

Tribunal: Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia

Rol: 70-2021

Ruc: 2000267971-0

Delito: Robo en lugar habitado, robo en lugar destinado a la habitación

Defensor: Eduardo Díaz Acuña

Se absuelve al imputado de los delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar habitado y de robo con fuerza en las cosas en lugar destinado a la habitación por no cumplimiento del estándar mínimo legal probatorio (TOP Valdivia, 18.03.2022 ROL 70-2021).

Normas asociadas: CP ART.440 N°1; CP ART.12 N°16.

Tema: Autoría y participación; Delitos contra la propiedad.

Descriptorios: Debido proceso; Detención ilegal; Reincidencia; Robo con fuerza en las cosas; Sentencia Absolutoria.

Magistrados: Cecilia Samur C.; German Olmedo D.; Alicia Faundez V.

SÍNTESIS: El tribunal decide absolver a imputado acusado de cometer los delitos de robo con fuerza en las cosas en lugar habitado y de robo con fuerza en las cosas en lugar destinado a la habitación, toda vez que no se cumplió con el estándar mínimo legal probatorio, por cuanto la prueba de cargo consistió en suposiciones y prejuicios por parte de los funcionarios policiales y mismos testigos a lo largo de todo el proceso, asimismo, el procedimiento de detención fue cuna de vulnerabilidades constitucionales, ya que por ejemplo, no se leyeron los derechos al imputado. En consecuencia, no se logró comprobar la participación del imputado en el hecho punible.

Texto íntegro:

Valdivia, dieciocho de marzo de dos mil veintidós.

VISTOS, OÍDOS Y CONSIDERANDO:

Ante la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de esta ciudad, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral relativa a los antecedentes RIT 70-2021, RUC 2000267971-0, seguidos en contra de imputado **J.R.C.A.**, cédula nacional de identidad N° 0015053XXXX, 29 años, soltero, comerciante, domiciliado en Sector Lifén S/N de la comuna de Futrono.

Fue parte acusadora el Ministerio Público, representado por la Fiscal doña Claudia Baeza Espinoza, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

La Defensa del acusado estuvo a cargo del Defensor Penal Público, don Eduardo Díaz Acuña, con domicilio y forma de notificación registrados en el Tribunal.

PRIMERO: El Ministerio Público en su alegato de apertura sostuvo su acusación, en los mismos términos señalados en el auto de apertura, que es del siguiente tenor:

El día 09 de marzo del año 2020, a las 22:20 horas aproximadamente, el acusado J.R.C.A., se dirigió hasta el domicilio de doña E.V.S.C., ubicado en Sector LLifén S/N de la comuna de Futrono, con la intención de sustraer especies, para lo cual abrió una ventana trasera de la vivienda, que corresponde a un dormitorio de la casa y en el momento en que ingresaba al interior de la casa, fue sorprendido por la víctima, quien en ese momento se encontraba acostada con su hija de seis años de edad y al ser sorprendido, el acusado huyó del lugar por la parte posterior de la vivienda. Asimismo, el acusado J.R.C.A., el día 09 de marzo de 2020, a las 22:20 horas aproximadamente, se dirigió hasta el domicilio de la víctima C.L.L.C, ubicado en Llifén S/N de la comuna de Futrono, con la intención de sustraer especies, para lo cual rompió el marco de una de las ventanas de su casa, sacando la ventana desde su base, ingresando por dicha vía al interior de la vivienda, sustrayendo con ánimo de lucro y sin la voluntad de su propietaria, un televisor de 32 pulgadas y un equipo musical y en el momento en que se disponía a huir del lugar, fue sorprendido por doña E.V.S.C., quien asustada, por los hechos que le acontecieron, se levantó con el propósito de llamar a Carabineros observando desde una ventana de su casa al acusado, J.R.C.A., quien salía desde el domicilio de su vecina, C.L.L.C, cargando especies, golpeándole el vidrio de su ventana y al verse el acusado sorprendido nuevamente, botó las especies sustraídas que portaba en el jardín, huyendo en dirección desconocida. Las especies sustraídas fueron evaluadas por su propietaria, C.L.L.C, en la suma de \$130.000.-.

Calificación jurídica: Los hechos descritos, a juicio del Ministerio Público, constituyen los delitos de Robo en Lugar Habitado, en perjuicio de doña E.V.S.C. y el delito de Robo en Lugar Destinado en la Habitación en perjuicio de C.L.L.C, ambos ilícitos previstos y sancionados en los artículos 440 N° 1 y 432 del Código Penal.

Participación. Al acusado se le atribuye participación punible en calidad de autor material de los delitos materia de la acusación, lo que fluye de su participación inmediata y directa en el hecho típico en los términos que denota el artículo 15 N° 1 del Código Penal.

El delito de Robo en Lugar Habitado se encuentra en grado de ejecución tentado y el delito de Robo en Lugar Destinado a la habitación se encuentra en grado de ejecución frustrado.

Circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal: Atenuantes no concurren. Agravantes la del artículo 12 N° 16 del Código Penal.

Son aplicables al caso los siguientes preceptos legales: artículos 1, 3, 5, 7, 12 N° 16 N°1, 21, 24, 25, 28, 50, 74, 432 440 N° 1, 450, todos del Código Penal; artículos 248, 259, 260 del Código Procesal Penal y demás normas legales pertinentes.

Pena requerida: Considerando lo dispuesto en el artículo 351 del Código Procesal Penal, la pena asignada a los delitos por el cual se le acusa, el grado de desarrollo de estos, la participación del acusado, solicita se le impongan las siguientes penas:

- 1) 13 años de presidio mayor en su grado medio.
- 2) Determinación de la Huella Genética.

Además, a las penas accesorias legales que correspondan y al pago de las costas de la causa.

En su **alegato de apertura** refiere la prueba que rendirá a fin de acreditar los presupuestos fácticos de la acusación y la participación del acusado en los mismos.

En su **alegato de cierre** expuso que con la prueba rendida pudo acreditar la existencia del delito en primer lugar. La señora E.V.S.C. pudo ver al sujeto que ingresaba a su casa, por la ventana, lo ve con la luz de su celular, para luego percatarse que el mismo sujeto sacaba cosas de la casa de la vecina. Efectuó la denuncia y el sujeto es detenido oculto al interior de la cabaña donde vivía en ese momento. En cuanto de la vía de ingreso, la ventana que la víctima dice había dejado abierta, por donde intenta ingresar, ya con una pierna dentro del inmueble, se había dado principio a la ejecución del delito. Respecto del segundo domicilio, el ingreso fue por una ventana que se sacó de su base, las especies sustraídas fueron reconocidas fotográficamente por la afectada y la vía de ingreso está bastante clara. Si bien en el primer ilícito no hubo sustracción de especies ni una voz del imputado de lo que venía a hacer, no puede dejarse de unir un hecho respecto del otro, porque trata de ingresar a un lugar, no le resulta, ingresa a un domicilio vecino precisamente a sustraer especies, lógicamente no se puede concluir que el imputado no iba a la primera casa sino sustraer especies. El elemento subjetivo está claro, de sustraer especies de ambos domicilios. Están acreditados los dos delitos, el primero tentado y el segundo frustrado porque la señora Sepúlveda le golpea el vidrio que desiste de salir corriendo con las cosas, pero ya las había sacado de la casa. Reitera que el elemento subjetivo de la sustracción se tiene que analizar en consideración a los dos delitos que se comente prácticamente de manera simultánea. En cuanto a la participación del acusado, hay un reconocimiento explícito de la señora Sepúlveda, ella lo había visto ingresando a su casa, lo había alumbrado con su celular. Lo había visto antes porque la madre vive enfrente de su casa, en una localidad pequeña donde las personas se ven con regularidad, sobre todo tratándose de personas afuerinas, ella nunca tuvo dudas, más aún cuando lo reconoce, cuando lo llevan detenido, lo reconoce de inmediato, ella nunca ha dudado, además las otras circunstancias que rodean la participación del acusado está la situación de su pareja que lo acompañaba, la que si bien a Carabineros da a un nombre falso, aporta algunos antecedentes de donde pudiera estar. Todas circunstancias que hay que unirlas para determinar que cuando Carabineros va a buscar al imputado tenía claridad de quien se trataba, si bien no el nombre, que se obtiene cuando ya está detenido en la guardia, pero sí para partir con su detención y con la verificación de datos en paralelo, el reconocimiento expreso de la afectada al funcionario y con el reconocimiento de la afectada al funcionario en la unidad policial. Se investigó por Fiscalía, tal como lo dijo el funcionario de la PDI, la tesis que no estaba en el lugar, así como la tesis que fue un montaje de Carabineros, el

cambio de ropa quedó claro con lo que dijeron los funcionarios en cuanto a que la madre le lleva ropa, a las 8 de la mañana y él se pone el polerón rojo, el propio acusado dijo que ese día andaba con otra ropa. La PDI descartó que hubiera una mala práctica de Carabineros. Pide sea condenado el imputado por estos dos delitos.

Replicó. Respecto de este sesgo, Carabineros no lo tenía en la mira porque era un sujeto extraño, no le había hecho un control de identidad, Carabineros no sabía de sus antecedentes penales previos, se le busca porque fue visto por la propia víctima. La PDI hace dos investigaciones objetivas a propósito de este sesgo, descartó que fuera algo que Carabineros armó en su contra. Respecto de quien entró primero a la cabaña, las dueñas y Carabineros, dicen que ellos abren la cabaña y ahí entra Carabineros, todo lo relativo a la inviolabilidad de la morada o lo que dice la Corte Suprema están relacionado con actuaciones policiales el artículo 205 y la obtención de evidencias, que aquí no hubo, Carabineros entra con el único propósito de practicar la detención, estando además en situación de flagrancia aquí se aplica el artículo 129 del Código Procesal Penal, los testigos le dicen que está en ese lugar. La violación de domicilio podría imputar en todo caso a los dueños del lugar. No corresponde en esta instancia. El apago de luces fue porque las víctimas lo pidieron. Cualquier discrepancia en las declaraciones no afecta lo central en cuanto a la participación, de los reconocimientos han pasado dos años y es bueno que los testimonios no sean idénticos, podrían haberse puesto de acuerdo. El guardia de seguridad no recordaba si llegó alguien más Nunca hubo una teoría alternativa que fuera otro el responsable. En cuanto al desistimiento está en desacuerdo que se asimile a la doctrina, el imputado ya había ejecutado el hecho típico, sobre todo el segundo, ya había salido de la casa. Se dejó frutado porque no pudo disponer de las especies. Por lo tanto, la calificación jurídica está correcta, la etapa de ejecución del delito también es la correcta.

SEGUNDO: Que la defensa en su **alegato de apertura** señaló que se trata de un procedimiento policial defectuoso basado en suposiciones de terceras personas, que termina con la detención de una persona que no tuvo ninguna participación en los hechos. Su representado proveniente de la región de Coquimbo, se viene a Llifén donde vivía su madre desde meses antes y decide vivir de manera independiente, en cabañas La Estancia unos 400 metros del sitio del suceso. La madrugada del 10 de marzo de 2020, Carabineros arremete en su cabaña, que arrendaba, y es detenido en su interior diciéndole que él habría participado en un delito de robo. Horas antes, 22.20 minutos, doña Eugenia, una de las víctimas de esta causa, llama a Carabineros luego de que había visto a un sujeto que trataba de ingresar a su domicilio y que sorprendido por ella ingresó a la casa vecina desde donde sacó algunas especies que luego no se llevó. Empezó a circular cierta información por la redes sociales, de lo cual no hay registro y llamadas anónimas a Carabineros sin entregar antecedentes concretos, haciendo referencia a que la pareja de aquel sujeto se encontraba a 300 metros al sur del sitio del suceso, vinculación que se debe al prejuicio de los habitantes del lugar por ser no oriundo de dicha localidad de ese sector. Llama don Rafael Merino diciendo que unos afuerinos estaba viviendo en sus cabañas y allí se encontraría en una de ellas, de contextura delgada. Bajado del carro policial, doña Eugenia lo reconoce, reconocimiento alejado de todo protocolo. Además, hay contradicciones

relevantes si la víctima le vio el rostro, si huyó al sur o al norte y el perjuicio de los habitantes del sector, pedirá en su momento la absolución de su representado.

En su **alegato de clausura** expuso que comenzó este juicio señalando un procedimiento policial defectuoso, basado en suposiciones de terceras personas ajenas al hecho, que culmina con la detención de una persona que no tiene relación con estos hechos.

Estima que se sustenta en prejuicios de los lugareños, ajenos al hecho. No se logró acreditar en definitiva, la participación de su representado con el estándar que exige la duda razonable para derribar la presunción de inocencia que lo protege. Más que repasar la prueba, quiere transmitir la idea con que se queda la defensa, sensación que no hay ningún elemento probatorio que vincule derecha y objetivamente que su representado haya tenido participación en el hecho más que ciertas suposiciones o prejuicios de los habitantes del lugar. Por otra parte, el reconocimiento del imputado está desmarcado de todo tipo de protocolo institucional entre las policías y el Ministerio Público, revestido de un sesgo policial en la cual no cabía otras alternativas para las víctimas, eventualmente víctimas de un delito, conmocionadas, evidentemente a cualquier exhibición iban a dar un visto bueno a que participó en los hechos. Se suma a que diez u once meses después, cuando la investigación estaba culminaba la PDI le efectúa un reconocimiento a la víctima que, de acuerdo a la versión entregada hoy, carece de todo sustento porque ella en ningún momento dice haberle visto derechamente el rostro del sujeto sino hasta cuando se le exhibiera esta persona en el Retén. No solo había inconsistencias en cuanto al reconocimiento, sino respecto de las propias versiones, que a Carabineros la víctima nunca dijo que le había alumbrado el rostro al sujeto, lo agregó meses después en una declaración en Fiscalía. También inconsistencia en cuanto hacia donde habría huido la persona, si huyó al norte o al sur, quedó clara la geo referenciación del juicio en virtud del planimétrico y a la propia orientación que dieron los testigos del juicio, a Carabineros le dice que huyó hacia el norte, al Ministerio Público que todos huyeron hacia el sur, cuestión que quedó confrontada en este juicio, a carabineros no dijo que hubiera huido con una mujer con un coche, dice que huyó solo, al norte. En cuanto al procedimiento policial que se origina en virtud de estos llamados y conversaciones entre grupo WhatsApp App, no hubo ningún registro, estos decían saber dónde estaba el presunto responsable, sumidos en un sesgo y un prejuicio porque para ellos habitar en Llifén es sinónimo de ser una persona buena y habitar fuera de Llifén es sinónimo de ser un delincuente. Respecto de la detención de su representado, es totalmente defectuosa, no se requiere acuerdo monetario entre propietario y arrendatario, aunque haya sido una miseria, como dijo la dueña de las cabañas. La Corte Suprema respecto de la autorización para ingresar a un lugar cerrado, no es que se busque al propietario, sino que lo que busca resguardar es la inviolabilidad del hogar y el derecho a la intimidad y debió haberlo requerido a quien estaba ejerciendo esas garantías constitucionales. Hay inconsistencia de cómo se ingresa a la cabaña, la dueña dijo que ella y su hija entraron por una ventana, que la puerta estaba cerrada con llave por dentro. Carabineros dice que entraron con la llave, que entraron todos juntos por la puerta, que ellos sacaron al sujeto al exterior, lo que se contrapone con lo que declararon los dueños. No se fijó como estaba el interior de la cabaña para corroborar la declaración de los testigos. No hubo levantamiento de huellas.

Un antecedente importante que apareció en el juicio, que hubo otra pareja que fue objeto de un control y que Carabineros pasó por alto esa infracción, estima que lo declaró el Carabinero es perjudicial respecto de su credibilidad porque su versión se contrapuso y con evidente contradicción con las propias declaraciones de los dueños del complejo turístico. También quedó de manifiesto que el guardia del Retén dijo que solo llegó el detenido, el Carabinero anterior dijo que llevaron el otro sujeto, estuvimos con él más de dos minutos, le pedimos su documentación, totalmente antojadizo a juicio de la defensa se apaga la luz del Retén, para reconocer al sujeto, es irrelevante para la defensa si se cambió porque el chaleco porque no hay más elemento que lo vinculo al delito más sesgos policiales y vecinales, por lo que el veredicto debe ser absolutorio.

En cuanto a la calificación jurídica estima que incluso el hecho en sí es dudoso que se pudiera calificar de la forma propuesta porque si bien se pudiese discutir el ánimo no se acreditó cual hecho fue primero, que habría sucedido en la misma fecha y a la misma hora. Se desprende de las especies dentro de la propiedad, incluso habría un desistimiento, conforme a la doctrina basta que el sujeto activo renuncie a cometer el delito, no sancionable penalmente. Estima incluso que pudiese discutir ánimo, tampoco se pudo acreditar fehacientemente que primero va a una u otra cabaña. Se desprende estando aun dentro de la propiedad, al haberse desprendido habría un desistimiento por cuanto no basta que renuncie a cometer el delito, o tentativa desistida.

Replicó. Habiendo revisado la carpeta para iniciar este juicio tiene dudas que hecho fue primero. La segunda pareja controlada por Carabineros no se determinó, surgió durante el desarrollo del juicio. Respecto del ingreso a la cabaña, entiende que la actual persecución es una figura especial que se creó cuando Carabineros sorprende a alguien saliendo de una propiedad huyendo y ven que ingresa a una propiedad sin haber perdido de vista al sujeto, Carabineros lo sigue y lo ve que ingresa a una propiedad privada, lo que no ocurre en esta oportunidad.

TERCERO: Que, los intervinientes no acordaron las convenciones probatorias, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Código Procesal Penal y no se dedujo demanda civil indemnizatoria.

CUARTO: Que, en presencia de su abogada defensora, el acusado **J.R.C.A.**, debida y legalmente informado de los hechos descritos en la acusación fiscal y advertido de sus derechos y de lo dispuesto en el artículo 326 del Código Procesal Penal, manifestó su voluntad de prestar declaración. Exhortado a decir verdad relató que ese día estaba con mi señora y mis hijos en una casa que arrendaba, estaban invitados a tomar once a la casa de su madre que vivía un poco más allá de donde vivíamos nosotros, se fueron para allá alrededor de las seis y media de la tarde, él iba a estar un rato no más, tenía que ir a ver un auto que habíamos tenido un accidente días antes que se encontraba en puerto La Rosa, antes de llegar a Futrono, estuvo ahí como hasta las 7:30 porque a esa hora pasa el último bus a Futrono, el Transantín, se fue al taller, nadie llegó al taller, camino hasta Futrono y se encontró con unos amigos en la plaza 21 de mayo, compartió un rato, se fumó unos pitos con ellos, se dio cuenta que se hacía tarde porque a las 11:00 suben la tarifa de los taxis para llegar a Llifén, a las 10:30 se retiró de la plaza caminó al sector

cuatro esquinas, donde pasan los taxis a Llifén, allí se encuentra con la pareja de su madre, Carlos, abordaron juntos el taxi y se fueron para la casa, él se bajó en su casa y Carlos siguió en el taxi.

Llegó a su casa, se sacó los zapatos, recostándose, mientras esperaba a su señora y sus hijas que estaban en la casa de su madre. En eso escucha forcejeos en la puerta, ingresa Carabineros y le dice que estaba detenido, no le leyeron derechos ni nada y lo llevaron sin zapatos en el carro, no lo dejaron ponérselos. En el retén de Llifén lo meten al calabozo y en el calabozo de al lado había otra persona detenida por las mismas causas que le estaban culpando a él, Carabineros ve que él tenía antecedentes, dijeron “este huevón la lleva” y al otro sujeto se fue. Luego de un rato llega Carabineros con un polerón negro que sacaron de su casa y lo obligaron a ponérselo, él se negaba, el andaba con un polerón rojo y unos jeans azules, le sacaron una fotografía y lo llevan a una sala a mirar un computador, lo sacan de la sala, después le sacaron el pollerón negro, él se puso el polerón rojo. Le dieron un llamado a su madre, a ella le pidió le lleve un par de zapatos. En la mañana llega su madre con zapatos y con algo para comer, él le gritaba a su madre que la detención era ilegal. Al ratito lo llevaron al Juzgado de Garantía de Los Lagos.

Es de la Serena, llegó a Llifén el 24 de febrero. Esa cabaña la encontró por intermedio de su hermana que habló con el arrendatario. Su grupo familias es su señora que estaba embarazada y sus dos hijas. El arrendatario es don Rafael, con él hablaba más, con él fue el trato. Es comerciante, llevó varios artículos y varias cositas, vendía por casa. Cuando llegó a Llifén, estuvo un tiempo con su madre, antes de arrendar. Su madre vive al frente de los lugares donde viven las señoras donde entraron a robar, no la conocía, no las había visto. Ese día cuando él se fue a Futrono su señora se quedó con su madre. No ha visto a su señora, después de eso no habló más con su señora. La relación con ella terminó. Su hermana fue casi testigo ocular de los hechos. Con su hermana habló más, supo que a su señora la habían detenido en un control de detención cuando andaba con sus hijas y embarazada. Cuando lo detuvieron vio a Rafael y a su señora, ellos vivían ahí también, es un recinto donde hay 3 o 4 cabañas, ellos fueron los que primero se metieron a la pieza, Carabineros fueron los primeros que entraron a la pieza donde estaba acostado. Como antecedentes tiene robo con violencia, robo del 440, violación, abuso sexual, lesiones. Lo detuvieron por sus antecedentes. Las penas estaban cumplidas. Durante el tiempo desde que llegó a Llifén nunca Carabineros le hizo un control de identidad. Carabineros ni lo conocía. En su casa estaba acostado sin zapatos, andaba con blue jeans azules y un polerón rojo con pintas blancas. No fue a buscar a su señora cuando llegó de Futrono, le dijo a Carlos, pareja de su madre, que le avisara que llegó, que se fuera sola porque es un poquito más allá, a unos 300 metros, ella andaba embarazada y con sus dos hijas, de 6 y un año y medio. En la oportunidad establecida en el artículo 338 del Código Procesal Penal, nada dijo.

QUINTO: Que ponderando todas las pruebas rendidas en el transcurso del juicio, con arreglo a las normas contenidas en el artículo 297 del Código Procesal Penal, el Tribunal estima acreditados, más allá de toda duda razonable, los siguientes **hechos:** El día 09 de marzo del año 2020, aproximadamente a las 22:20 horas un sujeto con el propósito de sustraer especies fue sorprendido ingresando al domicilio de doña E.V.S.C. quien al verlo

huyó del lugar, mismo que momentos más tarde se dirigió al domicilio contiguo, de doña C.L.L.C, fracturando la ventana de un dormitorio de su casa sustrayendo desde su interior especies de su propiedad, que dejó abandonadas en el antejardín del domicilio, huyendo del lugar. Que, acreditar estos hechos el Ministerio Público rindió la siguiente prueba testimonial.

1 EUGENIA VALESCA SEPÚLVEDA CARRASCO.

No recuerda, pero fue un día en el mes de marzo, cuando este sujeto estaba entrando por mi visillo, por la parte trasera de una ventana a mi domicilio. Se habían acostado con su hija, a la 9 de la tarde, las luces de su casa estaban todas apagadas. Entre sueños escuchó sintió un ruido, se levantó a oscuras, el sujeto estaba con una pierna dentro de la casa por la ventana y con la mitad del cuerpo hacia adentro. Cuando se levanta prende el celular, el sujeto ve la luz y se sale de la ventana, cruzando cercos hacia el otro sitio arranca. Minutos más tarde el sujeto regresa, cuando siente más ruido lo ve sacando especies de la cabaña que está al lado de su casa, cuando ve que llevaba unas cosas le toca la ventana, el sujeto suelta las cosas, salta el cerco y arranca. En la pieza estaba con su hija de 9 años, ella estaba embarazada de 6 meses, en la otra habitación, estaba su madre con su otra hija. Entre la oscuridad lo vio cuando sintió el ruido, entre la oscuridad vio que llevaba un polerón, lo tenía como encapuchado, ella le vio rostro con la luz del teléfono celular cuando ella iba hacia la ventana. Cuando esto le fue a dejar su hija a la pieza donde estaba su madre. Cuando se empezó a vestir el sujeto ya estaba sacando cosas de la casa vecina, ella abre la cortina, él ya estaba saliendo por la puerta principal, le golpeó fuerte el vidrio de la ventana, entonces dejó las cosas tiradas, saltó el cerco y arrancó. No lo conocía, una vez lo vio frente de su casa, la madre del sujeto arrendaba al frente de su casa, lo había visto solo una vez, a la madre la ubicaba más, como vecinos se veían todos los días, no le sabía el nombre. Ella no tenía pareja. Vivía con su mamá y sus hijas. Cuando vio por la ventana que el sujeto arrancó, vio que afuera había una chica con un coche y una niñita, cuando tocó la ventana la niña salió hacia el cruce, para el lado de Carabineros, el sujeto hacia Huequecura, hacia el otro lado. Mientras se contactaba con Carabineros, se contactó con la dueña de la casa de dónde sacó las especies, entre todos los vecinos entre los vecinos empezamos a comunicarlos por teléfono, para que llegue luego Carabineros, Carabineros le dijo que ya venían, ella empezó a conversar con su prima, la dueña de la casa vecina. Nadie lo había visto antes, no era del sector.

Fiscalía le exhibe **cuatro fotografías** ofrecidas con el N° 1 en el auto de apertura, la testigo explica.

1. Es una vista exterior de la casa de su vecina, el lugar de donde sacó las especies el sujeto, está el marco de la ventana, sacado a un costado.

La ventana de su casa es igual a la que se ve en la fotografía, esa noche la ventana de su casa estaba abierta. Se tomó esta fotografía en la noche cuando nosotras estábamos en el lugar con Carabineros, la casa estaba arrendada, esa noche no estaba, esa casa estaba habitada.

2. es el marco de la ventana está sacado de su base, es la casa de donde se sacaron las especies, las mismas especies con que lo vio.

3. es el pino ubicado frente a la casa de su vecina, está la TV y el equipo. Se tomó la misma noche, el pino está afuera de la casa, ahí están las especies que llevaba cuando lo vio, un TV y un equipo de música.
4. se observa el TV, equipo, el pino y al fondo la casa robada.

Cuando llegaron los Carabineros, les mostraron la ventana que sacó y ellos vieron las especies tiradas en el suelo. Luego fueron abajo con Carabineros, a la cabaña que él sujeto arrendaba. En el lugar no estaba. Vivía allí, lo sabía porque siempre lo veían entrar ahí, recordó que una vez lo vio cuando fue a la playa con las niñas, que arrendaba ahí, donde Roxana. Estaban todas las puertas cerradas. Volvieron a la Comisaría para prestar las declaraciones y seguir el procedimiento. Al sujeto lo ubicaba, pero de vista. Cuando Carabineros recibió un llamado telefónico diciéndoles que estaba el sujeto en esa casa que ellas les habían dicho que arrendaba. Ella y la vecina se quedaron en el Retén. Después llegaron con el sujeto a ella la hicieron reconocerlo, era él, explica ella estaba en una sala oscura, él no la veía, pero ella a él sí. Era una sala tipo oficina. Cuando uno entra al Retén al costado derecho hay una oficina, más allá a la izquierda, otra oficina con computador, teléfono y al frente está el calabozo, ahí estaba él. Cuando lo reconoció lo sacaron, ella tenía un espacio en la puerta para verlo. No tuvo duda que era él. Cuando lo vio en su casa estaba con polerón negro, cuando lo reconoció en el retén, no recuerda como estaba vestido. Respecto de la persona que andaba con el coche, cuando la vio con el sujeto se veían juntos de la mano, deben haber sido pareja. La mamá del sujeto ya no vive ahí. Al sujeto no lo conocía, lo había visto varias veces, cuando lo vio entrar a la cabaña lo vio de lado, no de frente estaba en su pieza del lado de atrás de la casa, estaba en el dormitorio de su casa cuando esto pasó. No recuerda la hora de los hechos, cree sería cerca de las 10 o pasadito las 10, no había luz natural, estaba totalmente oscuro, no había luz en el patio, solo estaba la luz del teléfono que llevaba en sus manos, con esa luz del celular vio que estaba con una pierna y medio cuerpo dentro de la casa, la ve y se va. Carabineros en el Retén de Llifén las tenían en una salita tomándoles declaración. Cuando Carabineros se retiró del retén, ellas quedaron ahí hasta cuando volvieron con el sujeto, ahí vino el reconocimiento, era una sala tipo oficina, quedó un espacio abierto en la puerta, la luz estaba apagada, la puerta quedó semi abierta, unos 3 centímetros, por ese espacio pudo ver al sujeto, dijo a Carabineros que era él. No fue el reconocimiento en una sala de reconocimiento.

Esa noche hubo otro detenido, que lo tomaron un rato antes que a este sujeto, ese detenido ya no estaba en el Retén cuando Carabineros se le pidió que lo reconociera. El día de los hechos Carabineros no le mostró un set fotográfico para el reconocimiento. La PDI le mostró un set fotográfico, no recuerda cuanto tiempo después, pero meses después, el año pasado. El día de los hechos Carabineros no le mostró ningún set fotográfico, tampoco después. Recuerda que leyó y firmó su declaración en Carabineros, no recuerda la hora. En esa declaración dijo a Carabineros que escuchó ruidos en el patio de su casa, que ella estaba en el dormitorio, que se asustó con el ruido y de pronto por una ventana de la casa lo observó, que vestía polerón negro, que habría intentado en entrar por otra ventana que el mismo abrió, que solo al meter ruido dentro de la casa, el sujeto la ve. A la defensa señala que a Carabineros le señaló que lo vio con la luz del teléfono celular. Para superar

una contradicción, se efectúa el ejercicio procesal previsto en el artículo 332 del Código Procesal Penal, la testigo procede a leer una parte del “Acta de Declaración Voluntaria” que se le exhibe, reconoce su firma, documento de fecha 10 de marzo de 2020 luego procede a leer el siguiente párrafo: “trataba de ingresar a mi casa por otra ventana que el mismo abrió, al meter ruido él la ve y sale corriendo saltando la malla que la divide el cerco de su vecina Carla Labbé”. Cuando intentaba ingresar por la ventana de su casa no tenía especies en sus manos, cuando ve que ella lo ve, sale de la ventana y salta el cerco de malla al predio vecino, lo hizo de espaldas a ella. Luego va a la pieza de su mamá, que queda en la parte de adelante, le dice que se estaban robando y le cuida a su hija. En eso siente el portazo en la casa vecina, le toca el vidrio al sujeto por el lado del comedor, el que da a la casa de su prima, cuando golpea el vidrio, suelta las especies. En todo esto pasaron 5 a 7 minutos. En el domicilio de la vecina, entró por una ventana, sacó una hoja de la ventana, puede ser que uno la mueva y se pueda sacar. Todo esto dentro del tiempo que estimó de 5 a 7 minutos desde que ella lo vio en su dormitorio. Fue rápido. Vestía el polerón negro con capucha, le tapaba la mitad del rostro, solo se le veía el perfil, las luces de su casa estaban apagadas. Después se fue corriendo hacia el sector de Huequecura, está la calle principal, está Carabineros hacia el sur, el sujeto de fue en sentido contrario de Carabineros, hacia el norte, hacia Futrono. Se le dice que a Carabineros dijo en su declaración policial que lo vio arrancar hacia el norte. No recuerda. En la declaración prestada posteriormente por teléfono a Fiscalía dijo que solo la mujer huyó hacia el consultorio, no dijo que todos huyeron hacia el consultorio. Efectuado el mismo ejercicio procesal para superar una contradicción, la testigo lee un párrafo de esa declaración telefónica. “Registro de Declaración”, “todos huyeron hacia el consultorio y como al frente del consultorio hay un colegio donde tienen cuidador, comienza a contactarse con vecinos y el cuidador da la información que esas personas andan en los alrededores”. El consultorio queda hacia Carabineros, hacia el sur. Al interior de la propiedad de su prima el sujeto se desprende de las especies y salta el cerco hacia la vía pública, lo vio sin ninguna especie. Consultada por el tribunal cree que al sujeto lo habría visto 3 o 4 veces antes de los hechos. A la niña del coche de la mano con él, fue un día que se topó de frente con ellos, los vio de la mano. Lo vio de frente una sola vez, es la vez que lo vio de la mano con la mujer, un día al robo, las otras veces no lo vio lado. No había gente en la casa de la vecina, si en las fotografías aparecen las luces prendidas, fue porque ya habían llegado los Carabineros, encendieron las luces, entró el Carabiniere, ella y la dueña de la casa y su prima Carla. El sujeto estaba intentando ingresar por una ventana que da a su habitación, ahí donde dormía con su hija, despertó por el ruido, atrás de su casa había una ruma de leña, ese ruido más el ruido por el intento de ingresar, primero fue el ruido del patio. Sector Huequecura queda hacia el norte, Carabineros hacia el sur. Futrono también hacia el norte. El sujeto detenido vivía en un sector cercano que queda hacia el norte. Cuando ella le toca la ventana, ve a la niña, el sujeto estaba sacando las cosas de la casa de la vecina. El sujeto hacia el norte. *Con su testimonio se acredita el día y la hora y lugar en que ocurrieron los hechos, la naturaleza de los inmuebles afectados, la forma en que el hechor accediera a ambos lugares y la sustracción de especies del interior de uno de aquellos, información relevante para establecer la dinámica de los hechos, el elemento del tipo penal y el grado*

de ejecución. Con su testimonio se incorporaron las fotografías que fueron exhibidas a la testigo.

2 C.L.L.C.

Entraron a robar a su cabaña. La cabaña estaba arrendada. Se estaba acostando, cuando recibió un llamado de su prima Eugenia, que habían entrado a robar a la cabaña. Ella vive a 3 a 4 minutos. Vive cerca. Primero llamó a la arrendataria que le dice que está en un velorio. Bajó a la cabaña y vio la ventana botada, el TV y el equipo de música al lado del pino, la puerta estaba abierta, la ventana sacada. Llifén es tranquilo. Eugenia dijo que teníamos que ir a Carabineros, ella ya había dado cuenta a Carabineros. Su prima le contó que dormía con su sobrina, abrieron la ventana de su pieza y un hombre se estaba metiendo para adentro, prendió la luz del celular y se fue a la parte de la cocina y que había visto salir un hombre que arrancó por el sitio de su cabaña. Su prima prendió el celular y ella le vio el rostro, pero no recuerda como se lo dijo. Ellas fueron a hacer la denuncia a Carabineros, al rato llegó un detenido y lo pasaron a una sala. En el lugar hay una oficina, al otro lado atienden público, estaban en la oficinita cuando pasó esa persona, ahí lo vieron, de hecho, les abrieron un poco la puerta y lo vieron, ella había pedido que apagaran la luz porque tenía miedo. Pasó el detenido, ahí su prima lo reconoce sin duda. A su prima no la llevaron a ninguna otra parte. Familiares de él viven enfrente, lo ubicaba de vista. Siempre va a limpiar la cabaña que se arrienda a diario en el verano. No sabe si esa persona vivía ahí, pero siempre se paseaba con una chica que estaba embarazada que ese día que fue el robo andaba afuera con una niñita y un coche, otros vecinos también lo dijeron. Carabineros habla con la chica, a solicitud de ellas, la niñita lloraba, estaba asustada, dicen que la niña se disculpaba por su papá, eso lo dijeron los que la escucharon. No recuerda como vestía el sujeto en el Retén.

Fiscalía le exhibe set fotográfico, **12 fotografías**, ofrecido en el auto de apertura con el N°2, cuyo contenido describe la testigo una a una: (Fiscalía no exhibió la N°5)

1. esa es mi cabaña, corresponde a cuando fueron los policías porque le habían sacado la ventana. Se observa la ventana con una tabla atravesada, la fotografía fue tomada, cree al día siguiente porque está la tabla que ella puso cruzada en la ventana.
2. es el interior de la cabaña, está como la tenía su arrendataria. Estaba habitada esa cabaña.
3. la casa amarilla es la de su prima Eugenia, al lado está su cabaña. Las separa un cerco. No se ve la ventana por donde el sujeto entró.
4. es el fondo de la casa de su prima, hacia el fondo hay una huerta y al parecer gallinas.
5. es el cerco divisorio entre las dos viviendas, es de malla y de un metro a metro y medio o menos. Está el patio de su prima y en de su cabaña.
6. corresponde a su cabaña y se ve la casa amarilla de su prima. Serán como de dos metros la distancia entre las mismas.
7. es la ventana desde donde se ve la entrada de adelante de su cabaña, se ve una ventana y el frente de su cabaña. De esa ventana vio su prima arrancar al sujeto.
8. la misma ventana, se ven las especies sustraídas botadas. Ese lugar en la parte de la calle es iluminado, todo iluminado, lo que es calle, el pino queda dentro que predio, en el borde da a la calle.

9. el mismo pino donde estaban las cosas y el portón de entrada a su cabaña. Se ve la calle, donde está la camioneta roja, la calle pasa al ladito.

10. el frente de su cabaña mirada desde la calle principal. Desde el borde de la calle a la puerta de su casa, debe haber 4 metros.

11. corresponde a la entrada de la casa de su prima, se ve la entrada a su cabaña. Se tomó de la entrada de la casa de su prima

12. es la a calle principal, ahí está la cabaña y la casa de su prima, se ve una camioneta roja, las luminarias, el tendido eléctrico. Se ven dos postes de alumbrado público, cada uno por un lado de la calle.

Luego Fiscalía le exhibe del set fotográfico N° 1, cinco fotografías, exhibido a la testigo anterior.

1. corresponde a la noche cuando fueron a ver como quedó la cabaña después del robo, es su cabaña.

2. la foto es de la ventana que fue sacada donde puso el palo atravesado.

3. as especies sustraídas, que son de su propiedad.

4. así de alumbrado está en la noche, así de claro se ve el patio en la noche por el tema de las luminarias de la calle.

5. lo que tenía en la cabaña, radio y TV que recuperó, esas cosas le costaron más de \$ 100.000 cuando las compró. Que entraron a robar lo supo por el llamado de su prima, lo demás que ha dicho lo pudo comprobar. Su casa queda cerca de su cabaña.

Respecto de la luz que vio en las fotografías, estaba con la luz de la cámara, pero es claro que, por la iluminación, debe tener flash. No es un lugar oscuro. La luz frente a su domicilio es color como medio naranja.

Nunca había hablado con este sujeto, pero sus familiares viven al frente, eso lo supo mucho antes, es un pueblo chico. En la Comisaría vio al sujeto, la luz que se apagó es la del lugar donde estaban ellas. A Eugenia le pidieron que lo reconociera, fue cuando lo pasaron a la sala, ella estaba en la misma sala que su prima. Dejaron al detenido un rato en el pasillo para que su prima lo viera. A Eugenia le piden que lo reconozca, pero ya había pasado el sujeto por ahí, cuando entró al retén. La luz se apagó cuando ella lo pidió, ya había pasado el sujeto. Cuando Carabineros le pide a su prima que lo vea, la puerta estaba un poco abierta, había espacio como para que pudiera pasar una persona. No vio que se exhibiera a su prima un set fotográfico. Cuando lo ponen en el pasillo fue solo a él. En el retén ante Carabineros declaró, leyó y firmó su declaración, dijo lo mismo que aquí. Que su prima lo hubiera alumbrado con una luz de celular, eso no se lo preguntaron. La primera declaración fue como una hora después de los hechos. Llifén tiene un grupo de WhatsApp App, así se enteran de lo que le ocurre a los vecinos, que como vecinos tratan de ayudarse, no sabe si lo que dicen es real, no se involucra a todos los vecinos, cómo iba a decir a Carabineros que tienen ese grupo. Ella se salió del grupo porque sonaba mucho, ha cambiado de teléfono muchas veces, lo hizo después de los hechos. La ventana que sacaron en su casa, la reinstaló. Su prima dormía en su pieza, cree fue antes de medianoche. No puede decir en qué etapa de sueño estaba su prima ni si se había acostado hacía poco rato. El terreno donde están estas cabañas fue repartido entre familiares cuando las casas ya estaban hechas, en lo que a ella corresponde, la casa de su prima quedó en el medio, el cerco llega a la ventana de la casa de su prima, después

viene su terreno y después vuelve a tomar el cerco hacia atrás. Las personas habían huido hacia el norte. No sabe cuánto antes de los hechos habían llegado estas personas al pueblo, pero todo se sabe. A ella no le molesta la gente que llega de otra parte. En el momento que llega a la cabaña ve la puerta abierta y las cosas al lado del pino. No entró a la casa porque le dijeron que tenía que verla Carabineros primero. La puerta estaba abierta y así la dejó ella. No ingresó a la casa. Cree que fue detenido donde estaba arrendando, en las cabañas de Rafael, ella sabía que vivía allí. Llegan a buscarlo por las descripciones que dio su prima. Aclara, la ventana que se sacó es la de atrás de su casa. *La víctima describió la forma en que tomó conocimiento del hecho delictual, describió la vía de ingreso y la forma en que ingresó el sujeto que sustrajo desde el interior especies de su propiedad, el lugar en que quedaron y de haberlas recuperado. También entregó antecedentes del entorno y características del lugar que rodea la casa, testimonio que ha contribuido el establecer el delito perpetrado en su propiedad. Con su testimonio se incorporaron las fotografías ofrecidas en el auto de apertura con el N° 2.*

3 ROXANA ALICIA FONTECILA ALVEAL.

No recuerda el nombre del imputado, es la persona que dejaron entrar a su casa porque iba pidiéndole arriendo y como iba con su mujer que estaba embarazada, con su trabajo le pagaría el arriendo que era de \$ 300.000, lo dejaron pasar a ocuparla gratis. Dio un dinero para pago de gas y cosas así. Ha pasado harito tiempo de eso. Su señora no hacía nada, estaba embarazada, y tenían una niña chica, estaba siempre en la casa, a veces salían los tres. Él era el que salía vendía algunas cosas. Después se enteró que su madre vivía cerca. Supo de los malos antecedentes por el WhatsApp App que tienen los vecinos, se aterrorizó y empezó a buscar la forma de echarlo como sea y nunca lo encontraba. Él entró a robar a la casa de una conocida, inmediatamente se supo por el grupo y las personas empezaron a llamar, ella no se imaginaba que fuera este sujeto, a ella Carabineros le preguntaron por el nombre, dijo que no lo conocía, no le sabía el nombre y después su hija le dijo que era él y se dieron cuenta que era la persona que ocupaba la cabaña. Avisó a Carabineros los hizo devolver y como no había nadie en la casa, no contestaban, entró con su hija por una ventana abierta, la puerta estaba cerrada por dentro con llave, su hija dijo que sentía olor a humo, Carabineros no encontró a nadie y ya se iban cuando su hija lo encontró debajo de la cama matrimonial y lo entregaron a Carabineros, se había ocultado con el colchón que era de otra cama. Ese colchón era de un camarote. Carabineros fue dos veces a preguntarle por el sujeto, dando su nombre, no sabe quién se los daría. La segunda vez ella llamó a Carabineros, ahí lo encontraron. No sabe cómo ingresó Carabineros, ellas lo hicieron por la ventana y abrieron la puerta, no necesitaba pedir permiso para entrar a la cabaña, es la dueña y tenía la cabaña prestada. Estaba vestido con ropa oscura, parece con un polerón oscuro, incluso lo grabó cuando se lo llevó Carabineros. Estaba con zapatos, salió gritando, pidiéndole ayuda a ella. Carabineros nada llevó de la cabaña. Luego dejó la casa con llave, después la mujer se metió por una ventana y se llevó sus pertenencias. Estuvieron unos pocos días en su cabaña. Después ella entró a la casa, encontró perfumes nuevos, ropa de marca con etiqueta, gorros, miles de zapatos en la caja, cree que eran mal avenidos, se las entregó todas a la hermana del sujeto. Llamó a la madre reclamándole porque su hijo era un delincuente, la madre mandó a la hermana.

Al otro día Carabineros fue a ayudarla para sacar las cosas, la mujer de él cree que lo hizo la misma noche. La vecina a la que le robó lo reconoció, su madre vivía al frente, ellas estaban 100 % seguras que fue él. En el WhatsApp App decía que andaba con alguien robando, que era hijo de una persona que trabaja en la cocina del colegio, eso es lo que se manejaba en la comunidad. Vive de los arriendos, tiene 10 cabañas. Su domicilio está aparte, en la misma cuadra. Se llama Camping La Estancia. Tiene otras propiedades. Rafael Merino es su pareja, los dos son dueños de todo. Ahora cobra \$ 25.000 por persona, en algunas cabañas tiene 5 personas o más. Trabaja en esto cinco años. La cabaña la prestó, no la arrendó, él la recibió en tanto préstamo, no como parte de algún arriendo. Lo que recibió, no fue como parte de algún arriendo. Los arrendatarios dejaban todas las cabañas abiertas porque debe hacer aseo, eso forma parte del acuerdo. La cabaña estaba cerrada por dentro, la llave colgando por dentro, entró porque sabía que era el que había entrado a robar a la casa de su amiga Carla. La víctima se llama Carla, no sabe si está esa persona en el grupo de WhatsApp App. Carabineros fue dos veces, primero no encontraron nada, alguien les dijo que había sido él, ahí empezaron con el WhatsApp App, por eso fueron a su casa, lo buscaban por todas partes, alguien les dijo que estaba en su casa. Ahí su hija dijo que era esta persona que buscaban y ahí empezaron a comentarlo por WhatsApp App. No recuerda si le dieron esa información a Carabineros. La información que le llega de los antecedentes penales fue antes de la detención, por eso llamó a Carabineros, más información hubo después que lo habían entregado. Su hija lo encontró, lo sacaron entre las dos, llegó Carabineros y se lo entregaron. No informó a Carabineros de las cosas que entregó a la hermana de esta persona, necesitaba desocupar la cabaña. La información de WhatsApp App, no se la mostró a Carabineros. Le sacaron fotos para mandar pantallazos y tener cuidado con él. Todos los vecinos pusieron cámaras.

4 FRANCISCA JAVIERA GONZÁLES FONTECILLA. 27 años. Hija de la testigo anterior.

Sabe de lo que viene a declarar, de lo sucedido esa noche. Hay tres cabañas, el caballero vivía en la cabaña del medio, ella salió a la esquina y pasó por ahí, todo estaba oscuro, al pasar este caballero le dice “Hola” en sentido extraño que le dio una sensación terrorífica, ella hablaba por teléfono hasta que llegó a la esquina, cortó el llamado decidiendo ir a comprar al negocio. En eso que hablaba por teléfono como estaba muy oscuro vio al señor mirando como hacia la calle, lo ve caminar, así como pisando huevos, fue a comprar y de vuelta, como a los 15 minutos, ya oscurecía, los negocios estaban cerrados. Vio a Carabineros desde unos metros, su madre le dice que buscaban a un sujeto que viviría en una cabaña que había entrado a robar, recordando la mirada acosadora del sujeto que le dijo hola, le dijo a su madre que el sujeto estaba acá. Una vez había visto a la hija de la pareja en su patio que fue muy amorosa con ella, al día siguiente la vio con la pareja y la miraba mal, no como el día anterior. Su madre llama a Carabineros, la casa estaba con llave, ella entró a la casa, la casa estaba con llave, no entendía que estuviera él, había olor a cigarros, estaba sola en la pieza, le dice a su madre que falta un colchón, cuando ya le había abierto a su madre, llegó Carabineros, faltaba un colchón, había olor a humo, ve el colchón debajo de la cama, ahí lo encontró tapado con una frazada. Llamaron a Carabineros que lo vino a buscar. Vestía como un buzo oscuro. Lo que la motiva a llamar a Carabineros es que lo vinieran a buscar y la actitud que vio para con ella, es una suma y

empezó a armar el puzle. Ingresó por una ventana que estaba abierta, a nadie avisó porque estaba en su sitio, era la cabaña dispuesta para el arriendo, pero no estaba arrendada, estaban ahí porque a su familia a la que le gusta ayudar al prójimo, por los niños lo dejaron que se quedaran allí, no hubo dinero porque no alcanzaron a pagar nada, de gastos comunes no sabe. Entró sola y le abrió la puerta a su madre y a Carabineros. No sabe de grupos de WhatsApp App entre las personas que arriendan cabañas. Llamó a Carabineros porque ellos andaban buscando a la persona que entró a robar. El pueblo es pequeño, se sabe de gente nueva y donde se ubican. La víctima sabía que el chico vivía en su casa. Para ella necesariamente tuvo que ser una persona de afuera. Carabineros buscaba a alguien por la denuncia de la víctima. *Las testigos precedentes, no estuvieron en el lugar ni en los alrededores del sitio del suceso, sus testimonios dan cuenta de las circunstancias que rodearon la detención del acusado, si bien son concordantes entre sí, no constituyen un elemento valioso a la hora de establecer los delitos que han sido parte de la acusación fiscal. La participación que le hubiera correspondido al acusado en los hechos que refieren estas testigos, serán analizados en los apartados siguientes.*

5 Perito Planimétrico don ESTEBAN MARDONEZ FERNANDEZ. Sargento Segundo de Carabineros.

A requerimiento de Fiscalía, Sra. Claudia Baeza, confeccionó el informe pericial planimétrico. N° 352-2020. Se adjuntan dos anexos planimétricos de un sitio del suceso del tipo cerrado, correspondiente a un inmueble particular destinado a la habitación ubicado en ruta T55 localidad de Llifén, de la comuna de Futrono. El primero corresponde a un plano de planta, se precisa la vía de acceso del imputado, por una ventana y el lugar donde dejó las especies. En este plano se grafican dos inmuebles. El segundo es una vista satelital, se aprecia el domicilio de la víctima, luego el punto del control de identidad doña Marisol Silva Estrada y el lugar de detención del imputado J.R.C.A. Como conclusión puede señalar conforme a las mediciones realizadas pudo establecer que desde el domicilio de la víctima y el lugar donde se produjo el control de identidad hay 205 metros y que entre el domicilio de la víctima y el lugar de detención del imputado hay 505 metros.

Fiscalía exhibe al perito los **anexos a la pericia N° 3 y 4** ofrecidos en el auto de apertura. Exhibido el anexo N° 3 de su informe, refiere corresponde al plano de planta, en el cual se puede apreciar el domicilio de la víctima doña C.L.L.C. y la distribución de las dependencias. En la parte inferior del plano, la ubicación del domicilio de doña E.V.S.C. Según antecedentes del parte policial y versión de doña C.L.L.C, muestra la ubicaba doña E.V.S.C. cuando el imputado ingresa al domicilio de C.L.L.C, ventana que mide un metro por un metro, situada a 1,08 metros del suelo, la distancia de esa ventana a la ventana del otro domicilio son 6,98 metros. También se observa el árbol donde el imputado dejó las especies sustraídas del domicilio de la víctima. La diligencia la realizó con la participación de la señorita C.L.L.C. El anexo N° 4 corresponde a la vista satelital, destaca 3 hitos de referencia, A B y C. entre el domicilio de la víctima (A) y el lugar del control de identidad a Marisol Silva Estrada, (B) una distancia de 205 metros, y desde el domicilio de la víctima y el lugar de detención del imputado J.R.C.A., (C), una distancia de 528 metros.

El perito dio razón suficiente y fundada de sus afirmaciones y asertos, apoyado en un plano de planta y lámina satelital proyectados en la audiencia, explicó suficientemente el trabajo realizado, concluyendo que los hechos ocurrieron en dos domicilios distintos, puntualizando con claridad suficiente los hitos más relevantes, por lo cual el tribunal le otorga pleno valor de convicción,

6 PABLO ANDRES DELGADO CHAMORRO. Sargento Primero de Carabineros.

Del día de los hechos, no recuerda la fecha, pero fue en el mes de marzo, hace como dos años, se encontraba de servicio de segundo patrullaje con el Sargento Segundo Cárdenas, recibiendo la información que una mujer que andaba con un coche y un sujeto habían ingresado a un domicilio por una ventana y habían sacado unas especies un TV y otras cosas. Llegaron al lugar de inmediato, efectuaron un par de controles de identidad, conversó primero con una joven que andaba con un coche, le preguntó por su pareja, dijo estaba en la cárcel de Colina, después dijo que el sujeto estaba en cana en Valdivia, posteriormente dijo que estaba en la casa de su madre, que vive a 400 metros del Retén, frente a la casa donde entraron a robar y después dijo que andaba dando vueltas por ahí. Andaba con otro carné. La gente de Llifén tiene grupos WhatsApp, llamaron de forma anónima, decían que el sujeto se fue a las cabañas de Rafael Merino, que queda como a 500 metros. Allá se entrevistó con don Rafael, la señora y la hija, estaba bien oscuro, luego ingresó a la cabaña con la señora Roxana, don Rafael le dio la autorización, el tipo estaba debajo de una cama, lo sacaron, vestía un polerón negro, en ningún momento lo trataron mal y se fueron al retén, allí estaban las víctimas, el retén es chico, tiene una sola entrada, estaban las señoras en la oficina, al ingresar con el detenido dijeron espontáneamente, ese es. Cuando le estaban tomando los datos de identificación, nuevamente ellas lo reconocen, había apagado la luz de la oficina. El sujeto tenía antecedentes penales, él dijo que no era. La madre dijo que estaba viviendo aquí por un tiempo, en la mañana le llevó ropa a su hijo para que se abrigara y le sacó una fotografía, aparecía con un polerón rojo. Eran dos víctimas, una desde su casa lo vio ingresar por la ventana y que se va a la segunda vivienda que estaba si moradores, o sea, se trataba de dos domicilios, de uno sacó las cosas, cuando la primera lo vio se fue a la segunda casa. Lo vio la primera víctima. Llegan al lugar por un comunicado vía radial de la guardia. Al llegar se entrevista con la que víctima que lo vio, le dio las características del sujeto, le efectuó un control de identidad a la niña. Fue a esa casa porque la señorita le dijo que ahí estaba viviendo. Comenzó a entender quien fuera él, porque la niña dio distintas versiones de donde se encontraría su pareja, de ahí empezaron a sacarle el molde, a la niña le hicieron control de identidad y la fueron a dejar a la casa de la suegra. Hubo llamados de teléfono al Retén, que estaba escondido en las cabañas de Rafael Merino. Se entrevistó con las personas encargadas de las cabañas. Dijeron que estaba en las cabañas y lo querían sacar. Se firmó el acta del artículo 205 del Código Procesal Penal, le abrieron la puerta e ingresaron a la cabaña, ahí estaba don Rafael, Roxana y su hija, ingresaron todos, antes golpearon la puerta, pero no habría. Ingresaron con la llave del propietario.

Es una cabaña pequeña, a la mano derecha hay un dormitorio, el sujeto estaba debajo de la cama, tapado con unos colchones, se le veían los pies. La niña que estaba ahí también lo vio. Lo sacaron de la casa. No levantaron ninguna evidencia, nada más sacaron. Luego

se trasladan al Retén. A la entrada a mano derecha, está la oficina, que tiene puerta, la que siempre está abierta, a la izquierda la sala de guardia y a 5 metros el calabozo. Las víctimas ven que entran con él y dicen que él fue, les pregunta si están seguras, una de ellas no lo reconoce, la de la primera casa que después lo vio salir con las especies. Hubo otro control de identidad, aparte del de la joven. En el callejón Los Bomberos andaba en un vehículo, el conductor no tenía carné de conducir, lo trasladó al Retén, lo descartaron porque conducía el auto, la testigo no lo reconoció. Se hizo el control de identidad porque a esa hora no anda mucha gente. La niña dijo que el sujeto andaba con un polerón y gorro negros, él lo trajo al Retén con polerón y gorro negro. La madre en la mañana le trajo un polerón rojo, el sujeto se cambió el polerón y después cuando fueron a constatar lesiones y cambió el turno, estaba con el polerón rojo, por eso le prensa le sacó la foto con el polerón rojo, que la gente subió a las redes sociales. Él vio llegar a la madre con el polerón rojo. Antes de revisar sus antecedentes no sabía que los tuviera, lo supo cuando se lo dijo su pareja, no antes. No recibió reclamos ni fue denunciado por este procedimiento. No se recibió ningún oficio del Juzgado de Garantía por alguna ilegalidad en la detención.

Respecto de estos controles de identidad luego de la denuncia, fiscalizó a la pareja que estaba con una niña a unos 400 metros del sitio del suceso, a los que venían en auto, estaban a unos 400 metros del sitio del suceso. No recuerda las características físicas del sujeto que conducía, era de contextura gruesa, más no se acuerda. También lo traslado al Retén donde no estuvo más de dos minutos, andaba sin licencia, pero era más importante el robo, dejando pasar la infracción de tránsito. Trabaja en Carabineros 20 años, no deja pasar hechos así, él prefiere ayudar a las personas que sacar una infracción de tránsito, estaba el sargento Cárdenas, nadie más y son 10 los funcionarios en total, uno de vacaciones, otro es el jefe, dos que trabajen de día y tienen que haber tres libres. En el Retén no les mostro a ellas el sujeto, ellas lo vieron al interior del Retén, no recuerda si ellas le verían de perfil o de frente. Este trámite con el sujeto duró más de dos minutos. Cuando efectuó el control de identidad a la niña andaba con una niñita en la vía pública, ella dijo que era su pareja, andaba embarazada.

La defensa le pregunta si conoce el derecho a no dar antecedentes del conviviente, responde que lo hizo esta vez, cree que de ello quedó registro en el libro, en el parte sí, el parte lo hace otro funcionario. También plasmó esto en una declaración policial, declaración que leyó y firmó, pero no la recuerda muy bien, tendría que revisar la declaración para saber si le hizo la advertencia del artículo 302 del Código Procesal Penal. Para superar una contracción se realiza el ejercicio procesal pertinente. Se le exhibe su declaración, "Acta de declaración de funcionario aprehensor" de fecha 10 de marzo a las 02:00 horas, lee la parte de la declaración que se le indica, "...se procedió a efectuar un control de identidad a Marisol Alejandra Silva Estrada, su RUT, le explicó la razón del control de identidad." El testigo señala que para él sale la advertencia del artículo 302. las víctimas reconocen al imputado lo vieron solo a él, no se hizo rueda de imputados, tiene que haber más imputados y no tenía más sospechosos, se requiere de autorización y todo eso. No le exhibió ningún set fotográfico a la testigo. Les apagó la luz la segunda vez porque ellas tenían miedo y para que él no las viera. Sin perjuicio del control de identidad no tenían la certeza que fuera él, estaba empezando el procedimiento. No quedó registro

de los llamados anónimos que se recibieron. Él no está en WhatsApp App, llamaron dijeron hacia donde había arrancado el sujeto que sería el que estuvo robando. Eran llamados anónimos. No sabe si llamaría don Rafael Merino. Seguramente él o su señora habrá llamado diciendo que el sujeto estaría adentro de la cabaña, la hija parece que sabía. Las cabañas se llaman La Estancia, quedan yendo a Futrono desde el Retén. No preguntó a la dueña si esta cabaña estaba siendo ocupada por otra persona. La puerta don Rafael o su señora, por ahí ingresaron los dueños, ellos tenían las llaves, no recuerda quienes ingresaron primero, si ellos o los dueños. Él con Cárdenas lo sacaron de debajo de la cama. Los dueños estaban ahí. Del Retén al sitio del suceso en vehículo demoraron muy poquito. Al llegar al lugar estaban solo las víctimas, ellos ingresan con las víctimas, con autorización de la víctima C.L.L.C. No recuerda que se hubiera tomado alguna fotografía del interior de la cabaña. Realizaron fijación fotográfica de las especies. No hicieron diligencias para levantar huellas en las especies o en las ventanas, según su apreciación no había huellas. No había personal para eso. Se entrevistó con las víctimas, la señorita E.V.S.C. le dijo que sintió un ruido en la parte posterior del inmueble y miró por una de las ventanas y vio una persona que ingresaba a su domicilio que vestía polerón negro. No hizo referencia a que se encontrara durmiendo, sí que se encontraba en su dormitorio. La señorita dijo que al verla el sujeto salió corriendo. No recuerda si dijo que las luces hubieran estado prendidas. Aclaraciones. Respecto del otro sujeto que controló la identidad, andaba en un vehículo, con una niña y un niño de más o menos 5 años. De lejos vio que venía circulando el vehículo y que se detuvieron. Cuando lo llevaron al Retén las víctimas lo vieron como tres veces nada dijeron. Se le preguntó al testigo, como pudo saber que las víctimas vieron a esta tercera persona si no se los mostró, dice que se desplazó con esta persona al menos en tres momentos, lo vieron y no dijeron nada. Además, que el sujeto se fue antes que llegara el imputado en esta causa. *El testigo da cuenta de las diligencias realizadas con ocasión de la denuncia, particularmente haberse constituido en el sitio del suceso entrevistándose con las víctimas, determinó la vía de ingreso a la casa de doña Carla Labbé. Su testimonio constituye un eslabón más para tener por configurados los ilícitos. Así también el testigo describió las diligencias realizadas que culminaron con la detención del imputado y lo acontecido en el retén de Llifén a consecuencia de su detención, cuestión que se analizará en los considerandos siguientes.*

7 EXCEQUIEL HERIBERTO FUENTES FLORES. Cabo Primero de Carabineros.

El 9 de marzo de 2020 estaba de suboficial de guardia.

Recibió un llamado respecto de un sujeto que estaba dentro de un domicilio, una denuncia. El domicilio era cercano al cuartel, lo comunica al personal de la población. Después de este llamado, no recibió otro llamado por este hecho. Ese día hubo un detenido, Jorge Adasme Carrasco, ningún otro. Él verifica los antecedentes, pudieron ver que tenía hartas causas. Esa noche se le hizo control de identidad a una mujer que estaba embarazada, no a otra persona. El detenido quedó en la sala de imputados, en los calabozos, después llegaron las víctimas, él seguía en la guardia. En la noche queda un vigilante del detenido y él como suboficial de guardia tiene que ir a verlo y si va alguien a visitarlo atenderlo. Cuando entregó el servicio a las 08:00, llegó la mamá, le llevó ropa y se llevó las cosas de valor del detenido, le llevó un polerón rojo, el detenido llegó con un polerón y gorro negros.

No vio que se cambiara la ropa. No participó en otras diligencias. Redactó el parte policial. Su labor es en la guardia, no sale de ahí, ve quienes entran y salen. No recuerda si llegó alguien por no tener licencia de conducir. *El testigo, Cabo Primero de Carabineros, describió lo que vio y constató el día de los hechos en su desempeño como funcionario de guardia el Retén de Llifén, lugar en que recibió la denuncia y permaneció hasta pasados algunos minutos más allá de las 8 de la mañana del día siguiente, entregando su turno, precisando que durante dicho turno solo hubo un detenido.*

8 RENZO SEPULVEDA OSSES. Comisario de la PDI.

Como PDI de la Bicin La Unión, se ejecutó una orden de investigar un delito por un robo en un lugar habitado, orden emanada de la Fiscalía Los Lagos siendo el encargado de diligenciar la orden de investigar recibida. Era una orden amplia, se le indicaba efectuar todas las diligencias necesarias para aclarar los hechos que se investigan, además dar una vuelta a lo que hizo personal de Carabineros de Llifén al momento de la detención del imputado, una revisión. Recepcionada la orden da cuenta de un hecho ocurrido en la localidad de Llifén con fecha de 9 de marzo de 2020, en horas de la noche, por un delito de robo en lugar habitado que afectó a doña C.L.L.C en una propiedad que tiene aledaña a la calle principal de la Villa Llifén. Dentro del procedimiento, Carabineros de Llifén detuvo en flagrancia a don J.R.C.A. Con esos antecedentes comienza la investigación. Hace presente que dentro de los antecedentes que llegaron a la PDI estaba una declaración prestada por el detenido en el Ministerio Público en el mes de noviembre de 2020. Se contactó con la Sra. Labbé Carrasco, le tomó declaración, ella ratifica el hecho denunciado.

Respecto de la declaración de imputado, hace mención que ese día concurre a Futrono en horas de la tarde a ver un problema que tenía con un vehículo, no encontró al mecánico con el que tenía que juntarse por lo que se va al sector de la plaza encontrándose con dos amigos de los cuales solo recordaba su nombre, pasada una dos horas se va tenía se fue a tomar el bus con destino a Llifén. Antes de eso se encuentra con la pareja de su madre, José Carlos y se van juntos a Llifén. En relación a los hechos, hace mención que se trataría de un montaje de Carabineros ya que él llegó después de los hechos, que no tuvo participación en los hechos, que Carabineros lo obligó a vestirse con un polerón que no era el que usaba al momento de ser detenido. Para evitar cualquier tipo sesgo, empezó de "0". Se entrevistó con la señora E.V.S.C., ella dice haber visto al imputado en su propiedad y como a 10 minutos verlo en la propiedad de la víctima, frente de su propiedad, luego va al Retén a ratificar la denuncia y allí se encuentra con esta persona a quien reconoce haberlo visto en las dos oportunidades anteriores. Confeccionó el set de reconocimiento, ella lo reconoce como la persona que vio en estas tres oportunidades. Tomó contacto con el complejo penitenciario de Valdivia, el imputado reiteró lo señalado anteriormente y dijo no tiene nada más que agregar. Tomó contacto con la pareja de la madre, éste dijo que se encontraron como a las 22:00, a las 22.10 regresan a la villa de Llifén ya más tardar a las 22:30 se encuentran en la localidad de Llifén. La madre dice que a la mañana siguiente lo visita en el Retén y le lleva un par de zapatos. Esa noche tanto víctima como la testigo dicen que alrededor de la cabaña se encontraba una señora, que cuando es sorprendido el imputado con las cosas, arranca, una señora que llevaba un coche, una guagua y que

estaba embarazada, uno arranca hacia Futrono y la mujer hacia el sur, hacia Lago Ranco, Carabineros estableció que esta mujer era la pareja del imputado, no obstante cuando se le hace un control de entidad entrega los antecedentes de su madre como propios, de Marisol Silva, no obstante las diligencias posteriores y la entrevista que hizo a la madre, la hija se llama Caroline Vega Silva. Con las diligencias que efectuaron, igualmente se revisaron los antecedentes de Carabineros. Se estableció que conforme al reconocimiento de la señora Sepúlveda, fue él quien intentó en primera instancia ingresar a su domicilio y luego sustrajo de la casa de la señora Labbé, el televisor y el equipo de música para luego arrancar en dirección norte, hacia Futrono, donde se habría escondido en una cabaña donde le estaban prestando alojamiento y luego al enterarse la comunidad que se había producido el hecho, el dueño de las cabañas llama a Carabineros e informa que el sujeto se encuentra en ese lugar, donde fue encontrado posteriormente. Conforme lo que se investigó se estableció que J.R.C.A. sería el autor de los hechos. Tuvieron acceso al parte policial de Carabineros, posteriormente Fiscalía dio lugar al acceso a la carpeta digital. Se realizaron otras diligencias de Fiscalía y en Carabineros para saber qué pasó con la ropa del detenido en el Retén. En primera instancia se tenía el parte policial. Al principio se trató de una investigación totalmente independiente y luego una vez que se llegó a una conclusión, se revisó lo que había expuesto Carabineros. Tenían que revisar las diligencias efectuadas por Carabineros, para corroborar lo que se hizo o se encontraba alguna falencia. El reconocimiento se hizo a la señora Sepúlveda, donde se le presentaron dos set de 10 fotografías cada una, reconoce al acusado Jorge Adasme Contreras como el que intentó ingresar a su domicilio. Este reconocimiento se realizó en medio de la investigación, después de haberse entrevistado con la señora Sepúlveda y cuando dice que lo reconoció, se decide el reconocimiento que fotográfico, parece el 21 de enero del año 2012. El informe debe tener fecha de marzo. Las diligencias se efectuaron entre diciembre de 2020 y marzo de 2021. El reconocimiento fue 10 meses después de los hechos. *El testigo, claro y ordenado en su exposición, dio cuenta de las diligencias realizadas derivadas de la orden de investigar encomendada por Fiscalía, que dicen relación con el robo ocurrido en la casa de la víctima C.L.L.C, investigación que fuera encaminada a establecer la eventual participación del imputado Contreras Adasme, investigación y conclusiones que se analizarán más adelante, desde que no dicen relación directa con el establecimiento de los hechos propiamente tales.*

Fiscalía incorporó como prueba documental, certificado de atención de urgencia emanado del Cesfam de Futrono al acusado J.R.C.A., con fecha 10 de marzo de 2020, a las 9:55 horas. Diagnóstico, sin lesiones evidentes. Firma. Constanza Muñoz Soto. Médico cirujano, documento que dice relación directa con la integridad física del acusado al tiempo de su detención cuestión que no resulta atinente a los hechos investigados, por lo cual el tribunal le restará valor.

SÉXTO: Que los hechos que se han tenido por acreditados son constitutivos de delito tentado de Robo en Lugar Habitado, en perjuicio de doña E.V.S.C. y del delito frustrado de robo con fuerza en las cosas, en lugar destinado a la habitación en perjuicio de C.L.L.C, ambos ilícitos previstos y sancionados en los artículos 440 N° 1 y 432 del Código Penal,

cometidos el día 09 de marzo del año 2020, aproximadamente a las a las 22:20 horas en sector Llifén sin número de la comuna de Futrono.

La **naturaleza de los inmuebles**, lugar habitado y destinado a la habitación, resultó acreditada con los dichos de las víctimas, corroborados por los del Sargento Primero de Carabineros, Pablo Delgado Chamorro, perito planimétrico, don Esteban Mardones Fernández y del Comisario de la Policía de Investigaciones, don Renzo Sepúlveda Osses, que intervinieron en el procedimiento y con las fotografías y plano de planta del sitio del suceso exhibidos en la audiencia.

El **ánimo de lucro** se desprende de la naturaleza de las especies sustraídas, sin perjuicio que el hechor no pudiera disponer de ellas se trata de bienes muebles que tienen un valor económico y son fácilmente transables en el medio informal.

SÉPTIMO: Que sin perjuicio de encontrarse acreditado los hechos antes descritos con la prueba rendida por el Ente acusador, la misma resulta insuficiente para fundar la participación del acusado Contreras Adasme desde distintos ámbitos. Que si bien la víctima E.V.S.C. efectuó un reconocimiento del acusado en sede policial, dicho reconocimiento se practicó sin respeto a las formalidades y requisitos que dispone el Protocolo Interinstitucional, para darle validez. Es así, que la víctima afirmó haber visto al detenido cuando ingresaba al retén con el funcionario aprehensor, sargento Delgado Chamorro, luego también haberle en el pasillo del retén y posteriormente, más detenidamente, cuando se encontraba en la oficina del recinto, con la luz apagada y la puerta entreabierta, circunstancias del reconocimiento que fueron ratificadas por el referido funcionario, quien dijo que al menos en tres oportunidades se desplazó con el detenido al interior del retén. Que, por otra parte, la víctima efectuó un nuevo reconocimiento del acusado ante el funcionario de la PDI, don Renzo Sepúlveda Osés, reconocimiento que, si bien se ajustó a los procedimientos establecidos, no es menos cierto que se practicó prácticamente 10 meses después de ocurrencia de los hechos, de donde aparece de toda lógica, que lo sindicara nuevamente como autor de los delitos, de manera que el tribunal no ha contado con este elemento probatorio para decidir. Por otra parte, se advierten en la testigo imprecisiones y contradicciones con sus propios dichos, que no son menores y que dicen relación con la credibilidad de la testigo. Asevera en un primer momento que al acusado lo había visto tan solo una vez con anterioridad a los hechos, incluso precisó la circunstancia, más adelante refiere haberlo visto además en otra oportunidad y sabía dónde vivía, en definitiva, dijo haberlo visto con antelación a la ocurrencia de los robos, 3 o 4 veces. Además señaló que vio que el imputado arrancó hacia el norte y que la niña, con quien lo había visto anteriormente de la mano, y que estaba ahí, en la vía pública en ese momento, lo había hecho en sentido contrario, para más tarde, refrescada su memoria, decir que todos huyeron en un mismo sentido, hacia el consultorio, lo que constituye una evidente contradicción. A Carabineros nada dijo al respecto.

Refiere la víctima que dijo a Carabineros que vio al sujeto que ingresaba a su dormitorio porque lo alumbró con la luz de su celular porque la pieza estaba con la luz apagada sin embargo refrescada nuevamente su memoria, quedar en evidencia que no les había dicho tal cosa. Su declaración era importante, desde que fue la única testigo presencial de los

hechos y de allí surgen las restantes imputaciones de participación del acusado. Desde otro punto de vista, tampoco aportan para acreditar la participación los testigos que se refirieron al punto. Doña Francisca González Fontecilla, hija de la dueña de la cabaña donde vivía y fue detenido el acusado, funda su imputación en el hecho que en horas de la tarde del día siguiente al robo, en la vía pública, pasó el imputado por su lado y le dijo hola, observando de lejos a Carabineros que llegaba a su casa, lo que la llevó a atar cabos que se trataba de la persona que se buscaba, porque antes habían ido a preguntar por él a su domicilio, en otros términos, simples conjeturas, al igual que su madre, que sospechaba del inquilino porque así se le había dicho la víctima doña C.L.L.C, que el autor era el sujeto que vivía en una de sus cabañas y así circulaba en redes sociales.

El funcionario de la PDI encargado de diligenciar la orden de investigar, basado en el reconocimiento expreso del imputado por parte de doña E.V.S.C. y de las investigaciones realizadas por su parte, que no difieren en lo esencial con lo indicado por Carabineros en juicio, arribó a la conclusión que era el autor de los hechos investigados, conclusión que conforme lo razonado, no es posible al tribunal compartir. La incriminación de doña C.L.L.C, emana de lo que su vecina E.V.S.C. le contó, ella no estuvo al momento de ocurrencia del robo a su cabaña. Tampoco se levantaron huellas en el sitio del suceso. La luminosidad en el sector tampoco quedó fehacientemente establecida, doña Carla Labbé y lo que mostraron las fotografías dicen de dos postes de alumbrado público, uno a cada lado de la calle frente a su domicilio, doña Eugenia por su todo estaba absolutamente oscuro. Que, por otro lado, de la prueba rendida fluye, que el pueblo de Llifén es pequeño, así lo describieron los testigos, una comunidad donde todos sus habitantes se conocen, se ven con regularidad, se enteran de sus movimientos, existen grupos de WhatsApp App, que como dijeron les sirve para poner en alerta la presencia de algún sospechoso, el tribunal estima que la presencia de este afuerino que llevaba tan solo unos días en esa villa, pudo haber influido en la colectividad llevándoles a imputar al acusado las responsabilidades penal en los hechos denunciado.

Que atento lo razonado y estimando el Tribunal que con la prueba rendida por el Ministerio Público no se alcanzó el estándar mínimo legal para derribar la presunción de inocencia que amparaba al acusado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 340 del Código Procesal Penal, J.R.C.A., será absuelto de los cargos formulados en su contra. Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 3, 7, 14, 15 n°1, 432, 439, 440 N° del Código Penal; artículos 47, 49, 295, 296, 297, 325 y siguientes, 297, 340, 342 y 347 del Código Procesal Penal, se declara, **SE DECLARA:**

I.- Que, se **ABSUELVE** al acusado **J.R.C.A.**, cédula nacional de identidad N° 0015053218-3, ya individualizado, de los cargos formulados por el Ministerio Público, en cuanto autor de delito tentado de Robo con fuerza en lugar habitado, en perjuicio de doña E.V.S.C. y del delito frustrado robo con fuerza en las cosas en perjuicio de C.L.L.C, ambos ilícitos previstos y sancionados en los artículos 440 N° 1 en relación con el artículo 432 del Código Penal, cometidos el día 09 de marzo del año 2020, en sector Llifén sin número de la comuna de Futrono.

II.- Que no se condena en costas al Ministerio Público.

Sentencia redactada por el magistrado doña Alicia Faúndez Valenzuela.

Regístrese, comuníquese en su oportunidad al Juzgado de Garantía de Los Lagos para su cumplimiento. Hecho, archívese. -

R I T:70-2021

R U C: 2000267971-0

Sentencia pronunciada por la Segunda Sala del Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Valdivia, integrada por doña Cecilia Samur Cornejo, don Germán Olmedo Donoso y doña Alicia Faúndez Valenzuela, Juezas y juez Titulares.

